

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACION</b>	<b>CODIGO:</b> E201PR01F01
		<b>Versión:</b> 00
		<b>Fecha:</b> 2020-02-10
		<b>Página</b> 1 de 10

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

**TIPO DE INFORME**

Preliminar

Definitivo

**SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN II SEMESTRE DE 2022**

<b>AÑO</b>	<b>SEGUIMIENTO No.</b>	<b>PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD</b>	<b>ÁREA RESPONSABLE</b>
2022	IL.-06	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA

<b>PERIODO AUDITADO O EVALUADO</b>	<b>FECHA INFORME PRELIMINAR</b>	<b>FECHA INFORME DEFINITIVO</b>
01 de julio al 31 de diciembre de 2022	N/A	30/03/2023

**Informe elaborado por:**  
**ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES**  
**Oficina de Control Interno**

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 2 de 10

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	3
1. OBJETIVOS .....	3
2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	3
3. CONCLUSIÓN .....	9
4. RECOMENDACIONES .....	10

## INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “Artículo 3°. *Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto número 1069 de 2016 quedará así:*

*“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Así mismo la resolución interna N° 96 de 2022 “*Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución N° 0998 del 25 de septiembre de 2020*” en el artículo 5 indica: “*Participación de la Oficina de Control Interno. El Jefe de la Oficina de Control Interno, será invitado permanente a las sesiones del Comité de conciliación, verificará el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y del Reglamento Interno del Comité, presentando un informe semestral a los miembros del Comité en el que señale recomendaciones y propuestas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité, de ser el caso.*”

Conforme a lo anterior, se da inicio al seguimiento de las funciones del comité de conciliación con relación al segundo semestre de 2022.

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 3 de 10

## 1. OBJETIVOS

Los objetivos propuestos para el desarrollo del presente **Seguimiento** apuntan a:

- ❖ Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- ❖ Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- ❖ Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- ❖ Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

## 2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### 2.1. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo tercero del Decreto 1167 de 2016, que señala (...) *“Párrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, la Oficina de Control Interno mediante memorando N° 20230150026743 solicito información a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ - relacionada con la oportunidad de iniciar acción de repetición durante el segundo semestre de 2022, a lo cual la OAJ informo mediante memorando N° 20230130030903 *“En el periodo de seguimiento no se presentaron acciones de repetición o llamamiento a garantía”*.

Conforme a lo anterior, se evidencia que Minciencias durante el segundo semestre de 2022 no registro procedencia de acción de repetición no llamamiento en garantía.

### 2.2. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015 que señala *“Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*

*Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.*

*El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.”*

Una vez revisada las actas suscritas durante el segundo semestre de 2022 que fue un total de doce (12) actas, donde se evidencia la realización de dos (2) sesiones del comité de conciliación al mes, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015, así mismo el comité sesiona con el mínimo de sus miembros.

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 4 de 10

### 2.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con la resolución interna N° 96-2022 del 07 de febrero de 2022 en el artículo tercero señala las funciones del comité así:

#### A. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

##### Situación evidenciada:

Se evidencia la expedición de la resolución interna N° 97-2022, por la cual se adoptó la Política de prevención de Daño Antijurídico en Minciencias de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la circular externa N° 05-2019, de igual manera se evidencia seguimiento a los indicadores establecidos dentro del plan de acción de la PPDA de acuerdo al informe anexo a este seguimiento y rendido ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, se evidenció que la entidad ha realizado gestiones antes la ANDJE para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

#### B. Diseñar las políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la entidad:

##### Situación evidenciada:

Mediante Resolución N° 2084 de 2022 del 19 de diciembre de 2022 “*Por la cual se adopta la Política de Defensa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y deroga la Resolución N° 0812 del 27 de junio de 2019*” se adoptó las políticas diseñadas para la defensa del Ministerio, la cual fue socializada al Ministerio el día 20-12-2022 mediante correo electrónico.

#### C. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

##### Situación evidenciada:

Se evidenció que en las 03 fichas registradas en e-KOGUI por parte del apoderado, para el período objeto de verificación, se realizó un análisis de los históricos de casos relacionados que permiten identificar lineamientos que con anterioridad han sido aplicados, evidenciando gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.

#### D. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

##### Situación evidenciada:

Por medio de la Resolución N° 2084 de 2022 del 19 de diciembre de 2022 la cuál adoptó la Política de Defensa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se dejó establecidos en el numeral 6.2.2 “*OTROS MECANISMOS*” los

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 5 de 10

criterios de aplicación de estos mecanismos, así como su debida aprobación por parte de los miembros del comité de conciliación.

- E. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.**

**Situación evidenciada:**

Se evidenciaron 12 actas del Comité de Conciliación que corresponden al período objeto de seguimiento, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. *“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*, se demostró que para cada uno de los casos el Comité determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación.

- F. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición:**

Mediante memorando No. 20230130030903 del 17 de marzo de 2023, en el numeral 2 se informó a esta Oficina que: *“En el periodo de seguimiento no se presentaron acciones de repetición o llamamiento a garantía”*.

**Situación evidenciada:**

Conforme a lo anterior, en el período comprendido entre julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se establece que no existieron acciones de repetición.

- G. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición:**

Mediante memorando No. 20230130030903 del 17 de marzo de 2023, en el numeral 2 se informó a esta Oficina que: *“En el periodo de seguimiento no se presentaron acciones de repetición o llamamiento a garantía”*.

**Situación evidenciada:**

Conforme a lo anterior, en el período comprendido entre el 01 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se establece que no existieron procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 6 de 10

H. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados:

**Situación evidenciada:**

Mediante Resolución No 2084-2022, en el numeral 6.3. se adopto los criterios para la selección del abogado externo así:

**6.3 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADO EXTERNO**

En el evento que entre los servidores públicos de la entidad, no exista talento humano que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por esta política de defensa o cuando por la naturaleza de la litigiosidad se encuentre abocado a incurrir en inhabilidades e incompatibilidades, se deberá contratar los servicios de un abogado externo para que una vez cumpla con los criterios señalados a continuación, adelante la defensa jurídica de la entidad.

• **EDUCACIÓN**

1. Diploma expedido por una Institución de Educación Superior, en el cual le confiera el título de Abogado.
2. Diploma expedido por una Institución de Educación Superior, en el cual le confiera el título de Especialista en cualquier área del derecho.

• **FORMACIÓN**

Conocimientos básicos esenciales en:

- Contratación estatal
- Derecho Laboral
- Derecho Constitucional
- Derecho Procesal
- Seguridad Social
- Derecho Económico
- Derecho Administrativo
- Plataforma E-Kogui

• **EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Se evidenció que se ha realizado gestiones para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015.

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 7 de 10

**I. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho:**

**Situación evidenciada:**

La secretaria técnica del comité de conciliación para el periodo de seguimiento cuenta con título en Derecho y es profesional especializado código 2028 grado 19, la cual fue en designada en sesión virtual N° 21 de 2022 del comité de conciliación celebrada el 11 de noviembre de 2022.

Se verificó en el aplicativo e-KOGUI la designación del rol de la Secretaría Técnica del Comité de dicha profesional, quien se encontraba activa desde 02 de septiembre de 2021 y quien se encontraba activa para el periodo del seguimiento.

**J. Dictar su propio reglamento:**

**Situación evidenciada:**

El comité de conciliación por medio de la resolución N° 96 del 07 de febrero de 2022 adopto el reglamento del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distingue: Naturaleza, principios rectores, funciones, integrantes e invitados, sesiones y quorum, sesiones virtuales, grabación de los comités de conciliación, inasistencia a las sesiones, convocatoria, formalidad de la convocatoria, presentación de casos para estudio en el comité de conciliación, desarrollo de las sesiones, decisiones de las sesiones, salvamento de voto, ficha técnica, informes de gestión del Comité de Conciliación, acción de repetición y llamamiento en garantía, secretaria técnica, presidente, actas y archivo, seguimiento y control a las decisiones del comité, Política de Prevención del Daño Antijurídico.

**2.4. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA TECNICA**

Conforme a lo preceptuado en el artículo diecinueve (19) de la resolución N° 96-2022 se establece la obligación de la Secretaria Técnica de presentar a los miembros del comité un informe de gestión del mismo con una periodicidad semestral; una vez corroborada la información con el informe allegado mediante memorando N° 20230130030903 se evidencia el cumplimiento de la elaboración del informe.

**2.5. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Conforme a lo preceptuado en el Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015 las funciones del secretario técnico son:

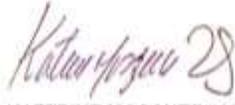
1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Una vez allegada y revisadas las actas de cada sesión del comité durante el segundo semestre de 2022, se evidencia cumplimiento a esta función, encontrando elaboradas y debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Comité once (11) de las doce (12) actas allegadas, toda vez que el acta N° 16-2022 no se encuentra firmada por Presidente del Comité delegado por le Ministro, como se muestra a continuación:

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES		
COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	RESPONSABLE

En constancia firman,

**SANDRA LILIANA MARTINEZ LEON**  
Delegada del Señor Ministro  
Mediante la Resolución N° 0866 del 24-08-2022  
Presidenta del Comité

**KATERINE MOSQUERA VALDES**  
Secretaria Técnica Temporal

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Al revisar las doce (12) actas no se evidenciaron compromisos pendientes para próximas sesiones.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

De acuerdo a la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando N° 20230130030903 se evidencia el informe de gestión del segundo semestre de 2022.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

De acuerdo con las actas Nros. 13, 17 y 21 de 2022 se evidencia que dentro de comité de conciliación se socializa lo relacionado con la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico propuestas por el secretario técnico, así como el estudio de factores presentando en otras dependencias de la entidad que permite el estudio y formulación de propuestas para las políticas de prevención del daño antijurídico.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Mediante oficio N° 20230130002461 del 11 de enero del 2023 la secretaria técnica del comité informo al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo:

*“En cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, le informo que, para el segundo semestre del año 2022, no se registraron providencias condenatorias para la entidad,*

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 9 de 10

*en virtud de ello no se derivaron acciones de repetición o llamamiento en garantía que ameritaran gestionar el estudio y análisis con el fin de decidir respecto a dar inicio o no a las mismas.*

*Conforme a lo anterior, no se remite copia de providencia condenatoria alguna, ni soportes de pago o fundamentos de alguna decisión para iniciar alguna acción de repetición o llamamiento en garantía por parte de Comité de Conciliación de la entidad.”*

De acuerdo con las evidencias presentadas se puede constatar el cumplimiento de la función por parte de la secretaria técnica del comité.

### **3. CONCLUSIÓN**

De acuerdo con el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación establecidas en el Decreto 1069 de 2015, se evidenció que la entidad ha realizado gestiones para dar cumplimiento frente a:

- La formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico
- Políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad, la determinación de procedencia o improcedencia de la conciliación y la posición institucional con parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- La definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos.

Respecto a la obligación contenida en el párrafo del Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 sobre la oportunidad de la acción de repetición y el seguimiento que la Oficina de Control Interno debe realizar al cumplimiento de dicha obligación, se informa que la OCI realiza el respectivo seguimiento no obstante a la fecha del seguimiento no se ha presentado situación que amerite el inicio de una acción de repetición en el Minciencias.

 <b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN</b>	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 10 de 10

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que cada acta suscrita este debidamente firmada por el Presidente y secretario técnico del comité de conciliación.
- Se continúe dando cumplimiento a lo establecido en Decreto 1069 de 2015 en lo que respecta a las funciones del comité de conciliación.

*ANDREA CASTILLO*

**ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES  
AUDITORA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

*[Handwritten signature]*

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE CONTROL INTERNO**